



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180 y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Se viene observando que por algunas Corporaciones Locales se anuncian en el "Boletín Oficial del Estado" subastas de obras referentes a construcciones, ampliaciones o transformaciones de hospitales, cuyo importe es superior al millón de pesetas.

Dado que la disposición transitoria única, en relación con el apartado c) del artículo séptimo de la vigente ley de Hospitales, de 21 de julio de 1962, y preceptos concordantes del Decreto 2.162/62, de 5 de septiembre, establece que la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria ha de otorgar aprobación previa a la realización de las construcciones, ampliaciones, transformaciones o desafectaciones de hospitales actualmente existentes, se hace preciso que en los anuncios que publiquen las Corporaciones Locales y demás Organismos a cuyo cargo esté alguna institución hospitalaria, respecto de subastas, concursos, o concursos-subastas, para obras o instalaciones, en el sentido previsto en la Ley, se haga constar de una forma expresa que la construcción, modificación o transformación de que se trata ha sido aprobada previamente por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, si su presupuesto importa más de un millón de pesetas.

Lo que, por así interesarlo el excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación, Presidente Delegado de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones locales y demás Organismos interesados.

Madrid, 23 de octubre de 1964. — El Gobernador civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—5.305)

Diputación Provincial de Madrid

Se anuncia segunda subasta para las obras de Clínica y Casa para Médico en el pueblo de El Alamo, por el precio tipo de 300.000 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes,

con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1963-64.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 7.500 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas, y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, teniendo lugar la apertura de plicas en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos por (en letra y cifras) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 20 de octubre de 1964. — El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—58.077)

Se anuncia segundo concurso para las obras de instalación red baja tensión, centro de transformación y línea de alta tensión en Redueña, por el precio tipo de 260.576,90 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de dos meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1961-62.

Para tomar parte en el concurso habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 6.514,42 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán, en la Sección indicada, hasta las doce horas, y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, teniendo lugar la

apertura de plicas en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos por (en letra y cifras) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 20 de octubre de 1964. — El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—58.078)

Sección de Cooperación y Coordinación

CONTRATACION

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en 25 de junio de 1964, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de Clínica y Casa de Médico en Perales de Tajuña, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 23 de octubre de 1964. — El Jefe de la Sección (Firmado).

(O.—58.079)

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en 30 de abril de 1964, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de canalización de un arroyo en Pinto, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 23 de octubre de 1964. — El Jefe de la Sección (Firmado).

(O.—58.080)

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en 27 de agosto de 1964, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de calles en Boadilla del Monte, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 23 de octubre de 1964. — El Jefe de la Sección (Firmado).

(O.—58.081)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar el suministro de algodón, gasa hidrófila y cambric y vendas que precisen, durante un año, los Servicios Sanitarios Municipales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de octubre de 1964. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—58.090)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de concurso-subasta para contratar el suministro de maderas que precisen, durante el plazo de un año, todos los servicios y dependencias municipales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de

la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de octubre de 1964.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—58.091)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "CERVEZAS DE MADRID"

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de CERVEZAS DE MADRID, y

Resultando que con fecha 30 de junio pasado, fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 17 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 20 de junio citado, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación, por concurrir en el mismo todas las condiciones legales que se refieren en los textos anteriormente reseñados, no acompañándose la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo fué emitido oportunamente, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1964 y su duración será hasta 31 de diciembre de 1965, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 17 de junio próximo pasado, entre las representaciones Económica y Social del Grupo de CERVEZAS DE MADRID, se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en la disposición segunda del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación

especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de CERVEZAS DE MADRID, debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 22 de septiembre de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Aribas.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE FABRICANTES DE CERVEZA DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial, funcional y personal.* — Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de las empresas dedicadas a la fabricación de cervezas y malta cervecera, que preste sus servicios en los centros de trabajo que las mismas tengan establecidos o establezcan en el futuro en Madrid y en su provincia, sin excepción alguna.

A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2.º *Vigencia.* — La vigencia de este Convenio, una vez aprobado, abarcará el período comprendido entre el 1.º de junio de 1964 y 31 de diciembre de 1965.

Artículo 3.º *Prórroga.* — El Convenio se considerará prorrogado por un período de dos años si ninguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación a la expiración del término de vigencia del mismo.

Artículo 4.º *Absorción.* — Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, consideradas conjuntamente, compensarán o absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, incluidas toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas por precepto legal o que voluntariamente se hubieran concedido o hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o Contrato de Trabajo individual.

También compensarán o absorberán las que puedan implantarse en lo sucesivo por cualquiera de las causas anteriormente citadas o por disposición legal de carácter general de obligado cumplimiento, a cuyo efecto se pacta entre ambas partes que los aumentos que representarán la aplicación de dichas disposiciones por los conceptos de aumentos de salarios, valor de las horas extraordinarias, aumentos por antigüedad, disminución de la jornada, aumento de días de vacaciones, pluses especiales o cualquier otro concepto, serán absorbidos íntegramente con las mejoras de todas clases que contiene el Convenio, entendiéndose por tales todas aquellas que excedan de los mínimos obligatorios establecidos en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cervecera.

Artículo 5.º *Rescisión.* — El cálculo de los beneficios económicos concedidos en el presente Convenio ha sido efectuado por las Empresas considerando que la compensación o absorción habrá de tener lugar en la forma prevista en el artículo cuarto, y que las gratificaciones por carestía de vida estarán exentas de cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidades, y no serán computables para el cálculo del Fondo del Plus Familiar ni salario hora individual. En con-

secuencia, se hace concreta declaración de la facultad de las Empresas para considerar rescindido el Convenio a todos los efectos, en el caso de que las mejoras otorgadas en el mismo no pudieran absorber o compensar a las que posteriormente se impusieran por cualquier clase de disposición de obligado cumplimiento.

Igualmente será causa justa de rescisión el hecho de que las mejoras reconocidas con carácter extrasalarial en los artículos 15, 17, 18 y 19 dieran lugar a computación para el cálculo del Fondo del Plus Familiar o se consideren sujetas a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical o Montepío, o salario hora individual.

Artículo 6.º *Revisión.* — La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si, por disposición legal de cualquier rango, se estableciesen mejoras para los productores de la industria que, al compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden. Para que pueda ser estimada como causa justa de revisión la anulación parcial de los beneficios del Convenio, la merma de dichos beneficios, considerándolos en su conjunto, habrá de ser superior al 20 por 100 de los mismos.

La representación social se compromete solemnemente a no solicitar la revisión del Convenio por causas que no sean las anteriormente enumeradas, así como a no plantear peticiones de vencimiento anticipado del mismo, salvo en los casos concretamente autorizados por la Legislación vigente sobre la materia.

Asimismo corresponderá a las Empresas el derecho a solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no les fuera posible a las mismas mantener las mejoras voluntarias que se establecen. También se considerará causa de posible revisión para las Empresas la modificación de las cuotas o bases de Seguridad Social, Mutualismo y Plus Familiar.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.º *Bases de cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.* — De conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1963 de 17 de enero, Ordenes del 20 de febrero y 25 y 27 de junio de 1963, así como las normas dictadas por el Instituto Nacional de Previsión, la cotización a la Seguridad Social se efectuará sobre las bases que se reseñan en el cuadro que se inserta a continuación, salvo en los casos de aquellos productores que tengan consolidadas personalmente bases de cotización superiores.

BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS PROFESIONALES

CATEGORIAS	Bases de cotización Pesetas mensuales
Ingenieros y Licenciados...	5.600
Jefe de Laboratorio sin título superior ...	4.700
Peritos y Practicantes A. T. S. ...	4.700
Jefes Administrativos de 1.ª y de 2.ª ...	3.900
Maestro Cervecero y Encargado general...	3.400
Ayudante de Maestro Cervecero y de Encargado general ...	2.800
Encargado de Sección ...	2.800
Oficiales Administrativos de 1.ª y de 2.ª ...	2.800
Inspectores de Ventas y de Rutas...	2.800
Practicantes sin título A. T. S. ...	2.800
Cobrador, Porter, Ordenanzas, Vigilantes, Telefonistas, Guardas Jurados, Basculeros y Contadores ...	2.000
Auxiliares Administrativos, Aspirantes Administrativos y Técnicos de 14 a 18 años ...	1.800

	Pesetas día
Oficial de 1.ª Jefe de Grupo...	80
Oficiales de 1.ª y de 2.ª, tanto de oficios cerveceros como auxiliares ...	80
Ayudantes de oficios cerveceros o auxiliares y Peones especializados ...	70
Peones ...	60
Mujeres de la limpieza (1) ...	60
Botones y Recaderos de 16 a 17 años...	48
Pinches de 16 a 18 años y Aprendices de 3.º y 4.º año...	48
Botones y Recaderos de 14 y 15 años...	25
Pinches de 14 a 15 años y Aprendices de 1.º y 2.º año ...	25
(1) Por horas, 7,50 pesetas hora.	

Artículo 8.º *Conceptos que integran la retribución.* — Las percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en las Empresas afectadas por el presente Convenio estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales:

- Salarios base o mínimos.
- Pluses de antigüedad.
- Retribución de domingos y fiestas no recuperables.
- Retribución de vacaciones.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.
- Horas extraordinarias.

Percepciones extrasalariales:

- Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida.
- Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida extraordinarias.
- Retribución especial de las fiestas recuperables trabajadas.

Artículo 9.º *Salarios base.* — Se acuerda elevar, con carácter voluntario, la cuantía de los vigentes salarios mínimos, los cuales, a partir de la vigencia del presente Convenio, serán los que a continuación se señalan para cada una de las categorías profesionales que se enumeran.

SALARIOS BASE

CATEGORIAS (1)	Pesetas mes
GRUPO A.—TÉCNICOS.	
<i>Técnicos titulados:</i>	
Ingenieros ...	7.076,27
Licenciados...	6.440,—
Maestro Cervecero...	6.440,—
Ayudante Maestro Cervecero.	4.825,86
Perito industrial ...	5.405,—
Practicante A. T. S. ...	5.405,—
Practicante sin título de A. T. S. ...	3.220,—
<i>Técnicos no titulados:</i>	
Encargado general...	4.485,—
Ayudante de Encargado general...	4.278,32
Encargado de Sección ...	3.910,—
Calcador...	2.070,—
GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES	
<i>Administrativos:</i>	
Jefe de 1.ª...	4.825,86
Jefe de 2.ª...	4.485,—
Oficial de 1.ª...	3.691,40
Oficial de 2.ª...	3.220,—
Auxiliar...	2.070,—
Aspirante...	1.800,—
<i>Comerciales:</i>	
Inspector de Rutas ...	3.691,40
Inspector de Ventas ...	3.691,40
GRUPO C.—SUBALTERNOS.	
Cobrador...	2.841,83
Ordenanza ...	2.460,54
Guarda Jurado, Portero ...	2.460,54
Vigilante...	2.530,92
Basculero, Contador ...	2.300,—
Telefonista ...	2.300,—
Mujeres de limpieza, por horas	8,62
Botones...	1.245,45

GRUPO D.—OBREROS.

	Pesetas día
Oficial de 1. ^a , Jefe de Grupo...	109,24
Oficial de 1. ^a	99,29
Oficial de 2. ^a	95,—
Ayudante de Oficios Cervece- ros	92,—
Ayudante de Oficios Auxi- liares	80,50
Peón especializado... ..	77,68
Peón	69,—
Aprendices	41,51

(1) La enumeración de categorías profesionales no tiene otra finalidad que la de señalar la retribución de cada una de ellas en las Empresas donde existan productores que las ostenten, pero no puede ser interpretada como norma que obligue a sostener en la plantilla todas y cada una de ellas. Las Empresas que tengan establecido en sus Reglamentos de Régimen Interior la unificación de categorías, sean de oficios cerveceros o auxiliares, continuarán aplicando los preceptos de sus respectivos Reglamentos como hasta ahora.

Artículo 10. *Pluses de antigüedad.*— Todos los trabajadores fijos, con excepción de los Aspirantes Administrativos, Recaderos, Pinches y Aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguientes: dos bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100, en razón a su antigüedad en la Empresa. Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario base que en cada momento corresponda a la categoría profesional del trabajador, de acuerdo con la tabla que figura en el artículo 9.^o

Además de estos aumentos periódicos, las Empresas continuarán aplicando los pluses especiales de antigüedad siguientes:

Personal con veinte años de servicio a la Empresa, computados al 31 de diciembre de cada año, disfrutarán desde primero de enero del año siguiente de un plus especial de antigüedad del 7,5 por 100 sobre el salario base de la categoría profesional que ostente.

Personal con treinta años de servicio a la Empresa, computados al 31 de diciembre de cada año, disfrutarán desde primero de enero del año siguiente de un plus especial de antigüedad del 7,5 por 100 sobre el salario base de la categoría profesional que ostente.

Estos pluses especiales que se devengaran a los veinte y a los treinta años surtirán los mismos efectos que los restantes pluses de antigüedad para el cálculo de las pagas extraordinarias obligatorias o voluntarias.

Los productores que desde su ingreso en la Empresa hayan sufrido sanción por falta muy grave o por tres faltas graves, podrán ser excluidos de la concesión de estos pluses especiales por antigüedad, siempre que dichas faltas se hayan producido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la aplicación de los mismos.

El cálculo del tiempo de antigüedad, tanto para los pluses ordinarios como para los especiales, se efectuará desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa como productor de plantilla, con la fecha inicial de 1.^o de enero de 1939 para aquellos que hubieran ingresado antes de esta última fecha.

Artículo 11. *Remuneración obligatoria de domingos y fiestas no recuperables.*— Todos los productores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio, según se establece en la ley de Descanso Dominical, así como los de las fiestas no recuperables.

Cuando el personal haya de trabajar en un día festivo no recuperable, que no sea domingo, tendrán un día de descanso, en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores. En otro caso percibirá el jornal normal correspondiente al día festivo trabajado, más otro jornal incrementado en un 40 por 100.

Los salarios o jornales a que se refiere este artículo estarán integrados por el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Artículo 12. *Retribución de vacaciones.*— Todos los productores tendrán derecho a las vacaciones retribuidas siguientes:

Personal técnico y administrativo, veinte días naturales consecutivos hasta los diez años de antigüedad en la Empresa, y a partir del año undécimo, un día más de vacación por cada año que exceda de los diez, con un tope máximo de treinta días.

Personal obrero y subalterno, diez días naturales consecutivos, más un día por cada año de antigüedad que exceda de los cinco primeros, con el tope máximo de quince días naturales.

La retribución salarial de las vacaciones estará constituida por el salario base, más los aumentos por antigüedad tanto ordinarios como especiales.

Artículo 13. *Pagas extraordinarias obligatorias.*— Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias reglamentarias:

Técnicos, Administrativos y Subalternos: una mensualidad el 18 de Julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra mensualidad coincidiendo con la Fiesta de Navidad.

Por liberalidad de las Empresas se establece para el personal obrero el régimen de pagas de 30 días en cada una de las fiestas anteriormente indicadas.

Para el cálculo de estas pagas se computará el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de cada una de estas pagas es preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses consecutivos de antelación, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. En otro caso, serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 14. *Horas extraordinarias.* Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación del horario normal.

Las horas extraordinarias serán abonadas con un recargo del 30 por 100 las dos primeras, y con el 40 por 100 las restantes. Las del personal femenino llevarán un recargo del 50 por 100, sin que pueda exceder de diez horas su jornada diaria total.

La base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias y de sus recargos será el salario hora individual.

Artículo 15. *Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida.*— Por liberalidad de las Empresas y con carácter transitorio, limitado al plazo de vigencia del presente convenio, se establecen para cada una de las categorías profesionales las siguientes gratificaciones por Carestía de Vida:

GRATIFICACIONES EXTRA SALARIALES POR CARESTIA DE VIDA

CATEGORIAS (1)

GRUPO A.—TÉCNICOS.

Técnicos titulados.

	Ptas. Mes
Ingenieros	4.523,30
Licenciados	3.987,04
Maestro Cerveceros... ..	3.823,57
Ayudante Maestro Cerveceros.	2.818,25
Perito Industrial	3.892,11
Practicante A. T. S.	3.892,11
Practicante sin título A. T. S.	2.348,81

Técnicos no titulados.

Encargado general... ..	4.038,33
Ayudante de Encargado general	3.107,97
Encargado de Sección	2.562,97
Calcador... ..	2.322,85

GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.

Administrativos.

Jefe de 1. ^a	2.835,62
Jefe de 2. ^a	2.559,02
Oficial de 1. ^a	2.391,28
Oficial de 2. ^a	2.348,81
Auxiliar	2.322,85
Aspirante	1.864,98

Comerciales.

Inspector de Rutas	2.391,28
Inspector de Ventas	2.391,28

GRUPO C.—SUBALTERNOS.

Cobrador	2.150,06
Ordenanza... ..	1.594,64
Guarda Jurado, Portero... ..	1.594,64
Vigilante	1.632,11
Basculero, Contador... ..	1.487,38
Telefonista... ..	1.487,38
Mujeres limpieza, por horas... ..	3,93
Botones... ..	1.022,27

GRUPO D.—OBREROS.

	Ptas. Día
Oficial de 1. ^a Jefe de Grupo...	50,88
Oficial de 1. ^a	43,94
Oficial de 2. ^a	40,07
Ayudante Oficios Cerveceros...	39,83
Ayudante Oficios Auxiliares...	41,58
Peón especializado... ..	40,03
Peón	39,50
Aprendices	34,84

(1) Respecto a la enumeración de categorías, se hace la misma salvedad que en la nota que figura en la columna de los salarios base del artículo 9.^o

Estas gratificaciones de Carestía de Vida se devengarán por días laborables efectivamente trabajados, por domingos y fiestas no recuperables, así como por los días reglamentarios de vacaciones.

Los accidentados disfrutarán los beneficios de estas gratificaciones mientras perciban de la Empresa el complemento de salario que señalan las disposiciones vigentes.

Igualmente las percibirán aquellos productores que sean dados de baja para someterse a intervención quirúrgica y también aquellos que causen baja por enfermedad, previa justificación de la misma expedida por el facultativo que les asista, con el visto bueno del Médico de Empresa, durante el tiempo en que perciban la indemnización complementaria por enfermedad con cargo a la Empresa.

Dado el carácter extrasalarial de estas gratificaciones, su importe no será computado para el cálculo del Fondo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical, ni Montepío. Tampoco se tomarán en consideración para la determinación del salario hora profesional e individual, importe de horas extraordinarias o sus recargos.

Artículo 16. Dadas las peculiares características de la Industria Cervecera, muy afectada por variaciones climatológicas que dan lugar a imprevistos incrementos de la demanda que sólo pueden salvarse con una prolongación de la jornada o, excepcionalmente, trabajando en algún día festivo, acogiéndose a la excepción consignada en el artículo 13 del Reglamento de 23 de enero de 1941, en relación con el artículo 5.^o de la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, parece justo que las Empresas puedan contar con la colaboración de sus productores en estas ocasiones críticas cuando sean requeridos para realizar los trabajos extraordinarios anteriormente citados.

La negativa sin causa justificada, a juicio de la Empresa, para realizar horas extraordinarias en días corrientes, dará lugar a la pérdida de la gratificación extrasalarial por Carestía de Vida, en la siguiente cuantía: Si el número de negativas que se han producido durante el año no excede de tres, dará lugar a la pérdida de la gratificación correspondiente a los días en que el productor se haya negado a efectuar dichos trabajos. Si las negativas fueran superiores a tres durante el año, sin exceder de siete, dará lugar a la pérdida de las gratificaciones por Carestía de Vida correspondientes a dos jornadas por cada día en que se produzca la negativa. En los casos de negativa superiores a siete durante el año, se dará lugar a la pérdida de las gratificaciones por Carestía de Vida correspondientes a tres días por cada negativa.

En los casos de negativa a trabajar en días festivos o festivos recuperables, sin causa justificada, a juicio de la Empresa, se dará lugar a la pérdida de la gra-

tificación por Carestía de Vida correspondiente a tres días por cada una de las veces en que se produzca esta negativa.

Artículo 17. *Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida extraordinarias.*— Se establecen tres gratificaciones de Carestía de Vida de carácter extraordinario: Una el día 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo; otra en Navidad y la tercera el día 10 de septiembre, Fiesta de Nuestra Patrona, Virgen de las Viñas. de la siguiente cuantía:

Técnicos, administrativos y subalternos, el importe de la gratificación de Carestía de Vida correspondiente a un mes, para cada una de las dos primeras pagas citadas. La tercera paga estará integrada por el equivalente de la suma de una mensualidad de cada uno de los siguientes conceptos: salario base, aumentos por antigüedad y Carestía de Vida.

Obreros, el importe de la gratificación de Carestía de Vida correspondiente a treinta días, para cada una de las dos primeras pagas citadas. La tercera paga estará integrada por el equivalente de la suma correspondiente a treinta días por los conceptos siguientes: salario base, aumentos por antigüedad y Carestía de Vida.

La tercera de las pagas mensuales sólo se hará efectiva en septiembre de 1965, habida cuenta de que en 1964 ya se ha concedido una paga voluntaria el día 1.^o de abril.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, es preciso encontrarse prestando servicio activo en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas y con una antelación mínima de doce meses consecutivos. En caso de no contar con la necesaria antelación, serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Estas gratificaciones de Carestía de Vida extraordinarias estarán sometidas al mismo régimen de exclusión para Seguros Sociales, Desempleo, Montepío y Plus Familiar que se señala en el artículo 5.^o para las ordinarias.

Art. 18. *Retribución especial de las fiestas recuperables trabajadas.*— Las fiestas recuperables que se trabajen, así como la de Nuestra Patrona, Virgen de las Viñas, que se celebra el día 10 de septiembre, se pagarán dobles, pero el importe de estos recargos no será computable para el cálculo de los salarios hora profesional e individual, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional ni Montepío, así como tampoco se tendrá en cuenta para la determinación del Fondo del Plus Familiar. La percepción doble se refiere tanto al salario base, incrementado por la antigüedad, como a la gratificación por Carestía de Vida.

Artículo 19. *Otros beneficios.*— Premios por una sola vez a la antigüedad.— Para premiar la lealtad y constancia en el trabajo de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Premios en metálico por una sola vez:*

- a) Personal con veinte años de servicios, 2.500 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio, 5.000 pesetas.

Segunda. *Otras mejoras económicas:*

A este personal se le conceden los aumentos salariales especiales por antigüedad a que se ha hecho referencia en el artículo 10 del presente Convenio.

Tercera. El cómputo de años de servicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año, y las mejoras económicas de la base segunda tendrán efectividad a partir del primero de enero del año siguiente.

Cuarta. Podrán ser excluidos de la concesión de estos premios y mejoras aquellos que hubieran sufrido sanción por falta muy grave o tres faltas graves, desde su ingreso en la Empresa, siempre que dichas faltas se hayan producido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la aplicación de los mismos.

Quinta. Los premios por una sola vez que se señalan en la base primera, no se computarán para el cálculo de los Seguros Sociales, Desempleo, Montepío, Plus Familiar o ningún otro.

El premio en metálico de la base primera se hará efectivo dentro del mes de enero del año siguiente.

Artículo 20. *Salario-hora profesional.* De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1961, en relación con el Decreto de 30 de septiembre de 1960 para el cálculo del salario-hora profesional, se tendrá en cuenta las retribuciones a), c), d) y e), enumeradas en el artículo 8.º del presente Convenio. El importe anual de estas retribuciones, dividido por el número de las horas hábiles de trabajo anuales correspondientes a cada categoría profesional, dará como cociente el importe del salario-hora de dicha categoría.

TABLA DE SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORIA (1)

GRUPO A.—TÉCNICOS.

Técnicos titulados.

	Salario hora profesional	Remuneración hora real (2)
Ingeniero	43,450	76,312
Licenciado	39,543	68,598
Maestro Cerveceros... ..	39,543	67,523
Ayudante Maestro Cerveceros... ..	29,632	50,290
Perito Industrial	33,188	61,165
Practicante A. T. S.	33,188	61,165
Practicante sin título A. T. S.	19,771	36,636

Técnicos no titulados.

Encargado general... ..	27,539	56,074
Ayudante Encargado general	26,270	48,594
Encargado de Sección... ..	24,000	42,585
Calcador... ..	12,710	28,900

GRUPO B. — ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES

Administrativos.

Jefe de 1.ª	33,865	57,605
Jefe de 2.ª	31,473	52,962
Oficial de 1.ª	25,904	45,734
Oficial de 2.ª	22,596	41,870
Auxiliar	14,526	33,028
Aspirante	14,526	29,586

Comerciales.

Inspector de Rutas	25,904	45,734
Inspector de Ventas	25,904	45,734

GRUPO C.—SUBALTERNOS.

Cobrador	16,858	31,728
Ordenanza, Guarda Jurado, Portero	14,596	25,774
Vigilante... ..	15,013	26,459
Basculero, Contador, Telefonista	13,644	24,072
Limpiadora... ..	12,279	19,130
Botones... ..	7,388	14,417

GRUPO D.—OBREROS.

Oficial de 1.ª Jefe de Grupo... ..	19,672	31,430
Oficial de 1.ª	17,880	28,090
Oficial de 2.ª	17,108	26,490
Ayudante Oficios Cerveceros	16,567	25,860
Ayudante Oficios Auxiliares	14,406	23,950
Peón especializado... ..	13,988	23,090
Peón... ..	12,425	21,280
Aprendiz	7,470	14,970

(1) Se hace la misma salvedad que en los cuadros de retribución anteriores respecto a la enumeración de categorías profesionales y sus retribuciones.

(2) Los datos de esta columna se incluyen a título informativo, con el fin de dar una idea más exacta del índice de retribución personal. En ambas columnas las retribuciones fijadas para cada categoría se refieren a personal sin antigüedad y sin derecho a Plus Familiar.

Artículo 21. *Rendimientos mínimos.* Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elemen-

tos mecánicos. Por estas circunstancias no es posible incluir en el presente Convenio una tabla de rendimiento.

Artículo 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y en tanto no se fijen las mencionadas tablas, los trabajadores estarán obligados a unos rendimientos mínimos atemperados a los usos profesionales de la industria. Si se produjese contienda respecto a dichos usos, se estará en lo sucesivo hasta que las tablas estén redactadas, a lo que el prudente arbitrio del Tribunal competente haya deducido de las pruebas aportadas y fallado en consecuencia.

Artículo 23. Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa y, en tanto no se establezcan las tablas de rendimiento mínimo, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten servicios con un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y remuneraciones extrasalariales en proporción al tiempo trabajado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. *Ascensos.* — Todas las vacantes de cargo de mando, tanto entre el personal obrero como el administrativo o subalterno, serán cubiertas por libre designación de la Empresa. A estos efectos se considerarán cargos de mando aquellos que sean definidos como tales al crearse la categoría por la Empresa, si fuera alguna no prevista en la Reglamentación de Trabajo.

Cuando se trate de cubrir una vacante de las reservadas al turno de antigüedad del personal administrativo, obrero o subalterno, el aspirante a ella habrá de someterse al oportuno examen individual para acreditar su preparación y competencia profesional. Si no superase satisfactoriamente la prueba, se correrá el turno, cabiéndole el derecho a concursar las vacantes que nuevamente se produzcan.

Para calificar las pruebas de aptitud para el ascenso del personal administrativo, obrero o subalterno, se constituirá un tribunal, presidido por un representante de la Empresa y compuesto de tres vocales: uno designado libremente por la Empresa, otro designado también por la Empresa, a la vista de la terna propuesta por el Jurado y un tercero designado por la Organización Sindical. Estos vocales deberán ser personas idóneas para juzgar la prueba de que se trate, por lo que deberán tener, como mínimo, la misma categoría profesional que corresponda a la vacante que se ha de cubrir.

Artículo 25. *Excedencia voluntaria.* Podrán solicitar el pase a esta situación aquellos trabajadores que lleven un mínimo de seis años ininterrumpidos al servicio de sus respectivas Empresas, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia o trascendencia de las mismas como por su duración. La importancia y duración de las razones alegadas se estimarán libremente por la Empresa, la cual resolverá sobre las peticiones que se formulen a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrán pedir aclaración o ampliación de los mismos.

No se concederán excedencias en ningún caso cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena al servicio de otra Empresa. La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

Los trabajadores a quienes se conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución de ninguna clase mientras dure la excedencia. Tampoco se computará el tiempo de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

El reingreso al servicio activo no podrá solicitarse antes de que haya transcurrido el primer año de excedencia. La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento a partir de este plazo, pero nunca después de los treinta días anteriores a la fecha en que se cumplan los tres años. Transcurrido este último plazo sin haber solicitado el reingreso, quedará rescindido automáticamente el contra-

to de trabajo. No se concederá el reingreso en ningún caso hasta que no exista vacante de la categoría del excedente, el cual continuará en dicha situación hasta que pueda ser admitido.

Una vez agotado un período de excedencia total o parcialmente, no se tendrá derecho a solicitar otro hasta que haya transcurrido un período de cinco años.

Si una vez concedida la excedencia se comprabara que los datos facilitados por el interesado fueran inexactos, se producirá la rescisión automática del contrato laboral.

Artículo 26. *Licencia con sueldo.* — En el caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos, o de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge o alumbramiento de ésta, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas antes indicadas se producen en la localidad donde radica la Empresa, y de cinco días si se producen fuera de ésta. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso remunerado de seis días naturales consecutivos.

Cuando los trabajadores deban cumplir algún deber de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos deberá justificarse documentalmente la necesidad del permiso.

Artículo 27. *Ropa de trabajo del personal de oficinas.* — Al personal de oficinas se le facilitará un guardapolvos o prenda similar por año, que sólo podrá ser utilizado en acto de servicio y que será devuelto a la Empresa en caso de cese del trabajador.

Artículo 28. *Comisión Mixta.* — Para la aplicación e interpretación de este Convenio y en base a lo establecido en las normas vigentes, se creará una Comisión Mixta presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas y estará integrada por ocho vocales, que representarán paritariamente a las partes que pactaron, preferentemente constituida por los propios vocales de la Comisión, titulares y suplentes.

Artículo 29. *Disposiciones finales.* — En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de carácter general y en los Reglamentos de Régimen Interior de las respectivas Empresas, que mantendrán su plena vigencia en todas aquellas materias que no se opongan a lo estipulado en el Convenio o no hayan sido derogadas por el mismo.

No repercusión en precios. — Ambas representaciones, económica y social, que han intervenido en las deliberaciones de este Convenio, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de disposiciones del mismo no producirá, como consecuencia de su aplicación, una elevación de precios.

Madrid, junio de 1964.

(G. C.—4.727)

(O.—57.783)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Vivienda en Madrid por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de pavimentación de la plaza de la Iglesia y sus accesos del grupo "San Vicente de Paúl", de esta capital. Se rectifica error material.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 240, de fecha 7 de octubre del corriente año, se dice: "El acto público de apertura de pliegos tendrá lugar en los veinte días hábiles siguientes..." Debe decir: "El acto público de apertura de pliegos tendrá lugar a los veintidós días hábiles siguientes..."

Debe incluirse: "Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario".

Madrid, 21 de octubre de 1964. — El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.308)

(O.—58.092)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 26 de noviembre de 1964 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición, por concierto directo, de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Sanidad, con destino al Nuevo Hospital Militar "Generalísimo Franco", F. 52, expediente 760-1.ª.

La relación de los artículos a adquirir, con sus precios límites correspondientes y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Antes del día 18 de noviembre de 1964, las Casas ofertantes presentarán muestras del material que piensan ofertar en el Hospital Militar "Generalísimo Franco", para que puedan ser examinadas antes de la celebración del acto.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de octubre de 1964.

(O.—58.098)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

ANUNCIO

Hasta las once horas del día 26 de noviembre de 1964 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición, por concierto directo, de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Sanidad, con destino al Hospital Militar Central "Gómez Ulla", F. 71, expediente 759-1.ª:

4 Mesas de operaciones, con bomba de aceite, al precio límite de 65.000 pesetas unidad.

4 Lámparas, sin sombra, para quirófano, al precio límite de 40.000 pesetas unidad.

Antes del día 16 de noviembre del año actual, las Casas oferentes presentarán muestras del material que piensan ofertar o, en su defecto, fotografías o diseños suficientemente explicativos, acompañados de las características técnicas, para que puedan ser examinados antes de la celebración del acto.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta Central, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de octubre de 1964.

(O.—58.099)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 26 de noviembre de 1964 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición, por concierto directo, de los artículos que a continuación se relacionan, correspondientes al Servicio de Sanidad, F. 47, expediente 758-1.ª:

8 Quemadores fuel-oil, con pulverización mecánica y cada unidad automática con cuadro de control de 48.000 calori-

habiendo dejado de pagar, del total precio de cuatrocientas sesenta y seis mil setecientas nueve pesetas, la suma de trescientas sesenta y dos mil seiscientas cinco pesetas.

Tercero.—Condenar, como condeno, alternativamente a «Industrias Quimetal, S. L.», a que en el plazo de un mes, a partir de la firmeza de este fallo, haga efectivo el resto del precio no satisfecho y que se fija en el pronunciamiento anterior, y caso de no satisfacerlo a que haga entrega de las máquinas reseñadas y que fueron objeto de los contratos de compraventa entre la referida Sociedad y el actor, que, cual se dice, ha continuado con el patrimonio del vendedor, con pérdida total de las cantidades que fueron pagadas como parte del precio aplazado de las mismas, declarando resueltos los tres contratos de compraventa de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintisiete de febrero y doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, extensivo a todos los demandados que, cual queda establecido, no ostenta derecho alguno sobre las maquinarias.

Cuarto.—Que debo condenar y condeno a «Industrias Quimetal, Sociedad Limitada», asimismo, a que pague al actor la suma de veintitrés mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos, importe del pago hecho a su nombre por el impuesto de Derechos Reales que gravaron los contratos referidos.

Quinto.—Condenar a todos los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos. Que no habiéndose acreditado temeridad ni mala fe en los demandados, no es procedente hacer declaración en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma establecida por la Ley y dentro de segundo día no se pide la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Rosado. (Rubricado.)

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su notificación a «Industrias Quimetal, S. L.»; «Botes y Tapas, Sociedad Anónima» (Boytasa); don Jesús Palacios Rodríguez Baquedano y personas ignoradas, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.

(A.—37.073)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía número doscientos treinta y siete, de mil novecientos sesenta y dos, que se siguen en este Juzgado número veintidós, de Madrid, se ha dictado la sentencia, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por mí, Francisco García Rosado, Magistrado, Juez de primera instancia número veintidós, de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Marina Rey Andrés, viuda, sus labores, vecina de Barcelona, a quien representa el Procurador don Jesús López Hierro, y defiende el Letrado don Antonio Villar; y de otra, como demandados, la entidad «Berastegui y Compañía, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Luis Sáinz Varona, y contra doña María Isabel Guerra Hay y don César Martín, mayores de edad, declarados en rebeldía, en ignorado paradero, sobre tercería de dominio; y

Fallo

Que desestimando en todas sus partes las pretensiones de la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Procurador don Jesús López Hierro, en nombre y representación de doña Marina Rey Andrés, contra «Berastegui y Compañía, S. A.», y contra los ejecutados doña Isabel Guerra Hay y don César

Martín Fiz, que han continuado en rebeldía en este proceso, sobre reivindicación como propia de la actora del camión marca «Pegaso», matrícula ZA.4.277, debía absolver y absolvía a los demandados de dicha pretensión al no haber justificado el dominio del vehículo, y sin que proceda hacer declaración en cuanto a costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se publicará en la forma que determina la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Rosado. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados doña Isabel Guerra Hay y don César Martín, en ignorado paradero, y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet. (Rubricado.)

(A.—37.068)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos ochenta, de mil novecientos sesenta y tres, instados por el Banco de Siero, contra don Angel Cela Sánchez, sobre reclamación de veintinueve mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes de la propiedad del demandado, que se encuentran depositados en el domicilio del mismo, calle de Burgos, número veinticuatro, de esta capital:

Un comedor, estilo Colonial, compuesto de: mesa redonda, aparador, cuatro sillas tapizadas, mesita de hierro para teléfono y una lámpara metálica de seis brazos.

Un dormitorio, compuesto de: armario de tres cuerpos, madera de castaño, sin lunas; un comodín, dos mesillas de noche, dos sillones tapizados y una mesita de nogal.

Otro, compuesto de: dos sillones pequeños, mesita de hierro y un sofá-cama, forrado de tela.

Un televisor, marca «Werner», de 19 pulgadas, en funcionamiento, con mesa metálica y antena portátil.

Una nevera «Edesa», tipo pequeño, funcionando.

Una cocina eléctrica, marca «Sonia», de pie, con dos placas y horno.

Dos armarios metálicos, de cocina, colgados.

Una máquina de coser, con motor eléctrico, marca «Singer», tipo 31K.

Otra máquina de coser, marca «Refrey», con motor eléctrico.

Un tablero de cortar madera, de dos metros.

Una estantería, de 2,50 x 2,50, con entrepaños.

Una máquina de taladrar, marca «Dyna», eléctrica, de 125 voltios.

Un tornillo de banco, de acero.

Una máquina de coser «Singer», con motor eléctrico de 11/15 HP.

Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», de carro grande.

Una mesa para máquina y otra más, auxiliar.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cincuenta y tres mil pesetas, importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado. (A.—37.063)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticinco, de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Lanz Ibérica, S. A.», contra don Victorino Prieto Bastero, sobre cobro de cantidad; se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un camión, marca «Pegaso», de 41 HP, matrícula VA.-14.902, de gas-oil, motor 422.134.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día catorce de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de doscientas mil pesetas, en que ha sido tasado referido vehículo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Cuarta

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Referido camión se encuentra depositado en poder del demandado don Victorino Prieto Bastero, domiciliado en Fuen-saldaña (Valladolid).

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.064)

G E T A F E

EDICTO

Don Angel Uriol Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento veintisiete, de mil novecientos sesenta y cuatro, se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía, con embargo preventivo, a instancia de la «S. A. de Abonos Medem», contra don Luis Antonio Bolaños Navarro, en reclamación de cantidad, y en providencia dictada con esta fecha se acuerda sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los derechos hereditarios que corresponden al mencionado demandado sobre los bienes de su difunto padre, y los cuales han sido embargados en dicho procedimiento y que después se detallan, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de tasación de dichos bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente, o acreditar haberlo hecho en estableci-

miento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del aludido precio de la valoración, y deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningún otro.

Cuarta

El remate podrá ser obtenido a calidad de ceder; y

Quinta

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Finca rústica en el término de Parla, sita en el Camino del Prado, sin cultivo especial, superficie cincuenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas, y según el Catastro de ochenta áreas, aproximadamente. Su valor, veinticinco mil pesetas.

Finca rústica en igual término, sita en el Camino de la Alcantueña, con olivos, superficie sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y el Catastro setenta y cinco áreas, aproximadamente. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

Dos fincas urbanas, sitas en la calle de la Sal Antigua, hoy General Varela, números tres y cinco, aunque en la realidad constituye una sola finca, señalada con el número trece de dicha calle. Valorada en ochenta y cinco mil pesetas.

Valor total de expresadas fincas: Cien-tu cuarenta y cinco mil pesetas.

Corresponden a la viuda, en pago de sus gananciales, la mitad de los repetidos bienes, valorada dicha mitad en setenta y dos mil quinientas pesetas, y la otra mitad, ascendente a otras setenta y dos mil quinientas pesetas, constituye el caudal hereditario de don Luis Bolaños Fernández.

Los derechos hereditarios del demandado don Luis Antonio Bolaños Navarro, en la sucesión de su padre don Luis Bolaños Fernández, están constituidos por la tercera parte de los tercios de legítima, estricta y libre disposición, y el valor de los derechos hereditarios que corresponden a dicho demandado en la sucesión de su padre, y por lo que a las fincas embargadas se refiere, son en la cantidad de veintidós mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Getafe, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.067)

G E T A F E

EDICTO

Don Angel Uriol Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos cincuenta y cinco, de mil novecientos sesenta y cuatro, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente

Finca

«Casa, en la villa de Getafe, barrio de Los Olivares, calle de Velasco, señalada con el número tres. Linda: al Saliente, con dicha calle, por la que tiene su fachada y entrada; al Mediodía, y otra de Sergio, hoy Ismael Pasamontes; al Norte, pajar de doña Gabriela Vara Serrano, hoy Segundo Fernández, y Oeste, José Alonso, hoy Marcelina Martín Benavente. Ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados con quince decímetros y cuarenta y cuatro centímetros, también cuadrados».

Y en dicho expediente, y por providencia de esta fecha, se acuerda citar a los herederos del titular registral don Norberto Alfonso Hernández, llamados Florencia, Engracia, Joaquina, Juan y Francisca Alfonso y Merino, cuyos domicilios son desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo

que a su derecho convenga en dicho expediente; apercibiéndoles que, caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.070)

ZARAGOZA

EDICTO

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno, de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de número doscientos sesenta y dos, de mil novecientos sesenta y cuatro, que se reseñarán, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Zaragoza, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por don Luis Rodrigo Entío, mayor de edad, casado, comerciante, y de esta vecindad, representado por el Procurador don José L. Velasco Callizo y dirigido por el Letrado don Manuel Serrano Bonafonte, contra "I. N. G. A. R. C. O., S. A.", con sede en Madrid, calle de Velázquez, cuarenta y seis, declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada "I. N. G. A. R. C. O., S. A.", y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Luis Rodrigo Entío de la cantidad de noventa y un mil setecientos quince pesetas noventa céntimos, importe del capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada.—Así por

esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Mur Linares.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada, doy el presente en Zaragoza, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.065)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En el juicio de desahucio número doscientos catorce, de mil novecientos sesenta y cuatro, seguido ante el Juzgado municipal número veintiuno, de los de esta capital, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, a instancia del Procurador don Juan Antonio García San Miguel, a nombre de don Carlos y don Roberto Zenker Trapote, contra don Emilio Lloréns Pérez, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago, por providencia del día trece de octubre del año en curso se ha acordado apercibir al demandado don Emilio Lloréns Pérez para que si en término de dos meses no desaloja y pone a disposición de la parte demandante el piso primero, número siete (antes principal), de la casa número cinco de la calle de Hermosilla, de esta capital, se procederá a su lanzamiento a la vía pública.

Y para que sirva de apercibimiento en forma al demandado don Emilio Lloréns Pérez, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal accidental (Firmado).

(A.—37.054)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número veintitrés, de los de esta capital,

Hace saber: Que en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en representación de don Francisco Escribano Plaza, contra doña Micaela García Valentín e ignorados herederos de don Eduardo Gómez León, por falta de pago de la renta pactada, he acordado citar por medio del presente a los demandados ignorados herederos de don Eduardo Gómez León, a fin de que el día seis de noviembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, apercibiéndoles que de no comparecer podrán ser tenidos por conforme con el desahucio, debiendo comparecer provistos de las pruebas que tengan para su defensa y alegación.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los ignorados herederos demandados se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí: Antonio Martín.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—37.048)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal propietario de Canillas-Barrajas y accidentalmente de este Juzgado número veinticuatro, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición con el número noventa y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de doña Marina Rubiera Obaya, en contra de doña Benita, don Agapito y doña Carmen Pérez Romero, fallecida hoy, contra su esposo y heredero de la misma don Valentín Menéndez Menéndez, y asimismo contra los posibles e ignorados herederos de la difunta que pudieran tener interés en el pleito, sobre sentencia declarativa recuperar piso del que era inquilina la demandante, por el presente se emplaza, notifica y apercibe a referidos posibles e ignorados he-

rederos, cuyos domicilios se desconoce, para que en término de ocho días comparezcan ante la Superioridad —Juzgado de primera instancia número veinticuatro—, sito en la calle del General Castaños, número uno, en el recurso de apelación interpuesto por referida doña Carmen Pérez, contra la sentencia dictada por este Juzgado y admitida en ambos efectos, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos ignorados herederos se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal sustituto (Firmado).

(A.—37.056)

CANILLAS-MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio de cognición que bajo el número ciento treinta y cinco, de mil novecientos sesenta y cuatro, se sigue en este Juzgado, a instancia de don Manuel Olivenza Estrada, Letrado, en nombre y representación de «Asociación Mercantil Española, S. A.», contra don Andrés Romero, mayor de edad, industrial, con domicilio en Toledo, calle de Azacanes, número seis, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro mil quinientas sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia

En Canillas-Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de este distrito jurisdiccional, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, a instancia de «Asociación Mercantil Española, S. A.», con domicilio en esta capital, representada por el Letrado don Manuel Olivenza Estrada y defendida por el mismo; y de la otra, como de-

sobre emolumentos a los funcionarios de Administración Local, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

212. Aprobar moción formulada por el Diputado provincial Presidente de la Comisión de Personal, Ilmo. Sr. D. Carlos García Pérez, sobre establecimiento de una gratificación por mayor dedicación, a satisfacer por horas extraordinarias, previa autorización en cada caso de la Comisión de Personal y limitando el gasto anual a 4.000.000 de pesetas, y en su consecuencia, solicitar de la Dirección General de Administración Local la pertinente autorización de conformidad con lo que determina el artículo 2.º, apartado 3 de la Ley 108 de 1963, sobre regulación de emolumentos a los funcionarios de Administración Local.

Reforestación Forestal

213. Aceptar ofrecimiento de doña María Francisca Pedraza González, de una parcela del terreno de su propiedad de 35 hectáreas aproximadamente, enclavada en la finca denominada «La Povedilla», en el término municipal de Fresnedilla de la Oliva, a efectos de su reforestación forestal, y, en su consecuencia, facultar a la Excm. Presidencia para que proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, con arreglo a las condiciones generales previstas para estos conciertos por el Servicio Forestal de la Corporación y a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

214. Autorizar al Canal de Isabel II para construir una casilla para guardas en el monte de Valdelatas, con sujeción a los requisitos fijados por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, y a la previa autorización del Ayuntamiento de Madrid, propietario del terreno, y del Patrimonio Forestal del Estado, por tratarse de un monte consorciado.

215. Autorizar a «Fanega, S. A.» para efectuar el enganche de su alcantarillado con el colector general, en cuanto afecta a los terrenos del vivero de Aravaca, de esta Corporación, debiendo dicha entidad solicitar el correspondiente permiso del Ayuntamiento de Madrid, propietario del suelo.

197. Acceder a lo solicitado por don Gaspar Valverde García, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria en su cargo, por tener más de sesenta años de edad y haber prestado más de treinta a la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Funcionarios de la misma, y haberse acogido a la continuación en el disfrute de los derechos anteriores a la Ley 108/63, sobre emolumentos a los funcionarios de Administración Local, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

198. Acceder a lo solicitado por don Severino de Benito Alonso, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria en su cargo, por haber prestado más de treinta años de servicios a la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Funcionarios de la misma, y haberse acogido a la continuación en el disfrute de los derechos anteriores a la Ley 108/63, sobre emolumentos a los funcionarios de Administración Local, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

199. Acceder a lo solicitado por doña Dolores Muñoz Montejo, Enfermera de Maternidad de esta Beneficencia Provincial, y, en su virtud, concederle la jubilación forzosa por enfermedad, según dictamen emitido por el Tribunal médico designado al efecto, y con el haber pasivo anual que reglamentariamente le corresponda.

200. Acceder a lo solicitado por doña María Dolores Moreno Antero, Auxiliar Taquimecánografa de la Corporación, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria en su cargo, por tener más de cincuenta años de edad y haber prestado más de veinticinco de servicios a la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de la misma y haberse acogido a la continuación en el disfrute de los derechos anteriores a la Ley 108/63, sobre emolumentos a los funcionarios de Administración Local, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

201. Acceder a lo solicitado por don Gaspar Valverde García, Peón Caminero de Vías y Obras provinciales, y, en su consecuencia, declarar cancelada la nota desfavorable que figura en su expediente personal, de

mandado, don Andrés Romero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Toledo, domiciliado en la calle de Azacanes, número seis, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado don Manuel Olivenza Estrada, en nombre y representación de la entidad «Asociación Mercantil Española, S. A.», debo condenar y condeno al demandado don Andrés Romero a que, una vez firme esta sentencia, abone a la entidad actora la cantidad de cuatro mil quinientas sesenta y tres con cuarenta pesetas, que es en deberle, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial y las costas del procedimiento que, expresamente, se imponen al demandado. — Se ratifica el embargo preventivo. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Andrés Romero, expido el presente en Canillas-Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, P. H. (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—37.087)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 20

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 759, de 1963, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 20 de mayo de 1964.—El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto del número 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra Mohamed Bendal Jilaly, de cuarenta y tres años, soltero, albañil, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por supuesta falta de orden público, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Mohamed Bendal Jilaly, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de cien pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de diez días, caso de insolvencia; reprensión privada y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La que para su notificación al denunciado Mohamed Bendal Jilaly, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Mariano Sanchís. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1964.

(B.—1.553)

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 738, de 1963, aparece la siguiente, cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de mayo de 1964.—El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto del núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por denuncia de José Sánchez López, de treinta y ocho años, casado, conductor, domiciliado en Colonia de Valdezarza, bloque 29, contra Eugenio Chércoles Andrés, de treinta años, soltero, radiotelegrafista, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, en los que figura como perjudicada la Empresa Municipal de Transportes, de esta capital, por supuesta falta de lesiones y daños por imprudencia, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Eugenio Chércoles Andrés, como autor de una falta de lesiones y daños por imprudencia, a la pena de multa de cien pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de diez días, caso de insolvencia; reprensión privada, a que indemnice al perjudicado José Sánchez López en la suma de quinientas pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Se reserva al perjudicado José Sánchez López las acciones civiles que pudieran corres-

ponderle, para que las inste ante quien y como corresponda, para reclamar los perjuicios sufridos en la curación de las lesiones que padeció.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La que para su notificación al denunciado Eugenio Chércoles Andrés, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Mariano Sanchís. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1964.

(B.—1.635)

En autos de juicio verbal de faltas número 76, de 1964, por lesiones, aparece la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 27 de mayo de 1964.—El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto del núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por denuncia de Amparo Mingo García, de veintisiete años, casada, sirvienta, vecina de esta capital, sin domicilio conocido, contra Camilo Madrueño Rico, de cincuenta y ocho años, casado, industrial, domiciliado en el paseo de María Cristina, núm. 36.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado en los presentes autos Camilo Madrueño Rico, declarando de oficio las costas del presente juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La que para su notificación a la denunciante Amparo Mingo García, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Mariano Sanchís. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1964.

(B.—1.636)

En Madrid, a 15 de abril de 1964.—El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto del núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra Alfredo Gallego Anabitarte, de veintisiete años, soltero, abogado,

domiciliado en Velázquez, 24, Manuel Carmona Bazán, de treinta y cuatro años, casado matador de toros, vecino de Sevilla; Alastain Simón Martín Muero Kerr, de cuarenta y tres años, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, y Julián Lozano Rojo, de cincuenta y siete años, casado, conserje, domiciliado en Barco, 19, por supuesta falta de lesiones y daños por imprudencia y malos tratos, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados en los presentes autos Alfredo Gallego Anabitarte y Manuel Carmona Bazán, como autores de una falta de malos tratos, a la pena de multa de cien pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de diez días, caso de insolvencia; y Alastain Simón Martín Muero Kerr, como autor de una falta de lesiones y daños por imprudencia, a la pena de multa de cien pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de diez días, caso de insolvencia; reprensión privada, a que indemnice al perjudicado Julián Lozano Rojo en la suma de tres mil cien pesetas y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Debiendo absolver y absuelvo libremente de la denuncia contra él interpuesta al también denunciado Julián Lozano Rojo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La que para su notificación al denunciado Alastain Simón Martín Muero Kerr, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Mariano Sanchís. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 26 de junio de 1964.

(B.—1.947)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36**

conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

202. Acceder a lo solicitado por don Rafael López Alvarez, Escultor del Museo Olavide, y, en su consecuencia, declarar cancelada la nota desfavorable que figura en su expediente personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

203. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrado, recurso de reposición interpuesto por don Pascual Alfonso García Sánchez, contra acuerdo de 26 de diciembre de 1963, desestimatorio de solicitud de abono de horas extraordinarias.

204. Desestimar recurso de reposición seguido por don Gregorio Caballero Zurro, Sereno del Instituto Provincial de Puericultura, contra acuerdo de la Corporación de 26 de septiembre de 1963, en atención a que el Servicio Militar normal lo prestó como voluntario y el Servicio Militar extraordinario le ha sido ya reconocido y computado doble por su carácter de ex Combatiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 15 de marzo de 1940 y acuerdo de la Corporación de 29 de abril de 1954.

205. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recursos de reposición seguidos por don Félix Melendo Abad, don Ubaldo Gómez González, don Julio Gordón Pérez y don Tomás Andrés Martínez, contra acuerdo de la Corporación de 26 de septiembre de 1963, y, en su consecuencia, confirmar dicho acuerdo en todos sus extremos.

206. Quedar enterada de instancias presentadas por los funcionarios de la Corporación que han optado por acogerse al disfrute de los derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 108/63, sobre emolumentos a los funcionarios de Administración Local, y remitir a la Dirección General de Administración Local en cumplimiento de la citada disposición.

207. Aprobar dictamen de la Comisión de Personal, y, en su virtud, situar en la categoría de Jefes de Sección del Cuerpo Técnico Administrativo, con número bis, al Jefe de Negociado don Cecilio Almeida Orti, con efectos económicos de 27 de octubre de 1963, por correspon-

derle dicho ascenso por antigüedad, en atención a que figuraba en el escalafón con número bis de don Alfredo de Lucas Casla.

208. Acceder a lo solicitado por don Cecilio Almeida Orti, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico Administrativo, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria por tener más de sesenta y cinco años de edad, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Funcionarios de la Corporación y haberse acogido a la continuación en el disfrute de los derechos anteriores a la Ley 108/1963, sobre emolumentos a los funcionarios de Administración Local; con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

209. Quedar enterada de las resoluciones de la Dirección General de Administración Local sobre aprobación de las Plantillas presentadas por la Corporación, y proceder a las rectificaciones que en las mismas se indican.

210. Nombrar, de conformidad con propuesta que formula el Presidente del Tribunal calificador de la oposición para provisión de plazas de Médicos becarios de la Beneficencia Provincial, Grupo D), «Obstetricia y Ginecología», y para el desempeño de dicho cargo, a don José Antonio Clavero Núñez, don Francisco Calero Cuerda, don Eduardo Díez Gómez, don Manuel Beca Figuer, don Pedro Luis Coviella Suárez, don Luis Chiva Carrión, don José Luis Rodríguez de Isla Sánchez, don Saturnino Calvo de Mora Medina, don Juan José González López y don Heraclio Martínez Hernández, con la beca de 15.000 pesetas anuales; y nombrar Médicos becarios suplentes, para cubrir las bajas que reglamentariamente puedan producirse, a don Mariano Herráiz Martínez, don Juan Ramón Salazar Santeliz, don José María Tamayo Ortega, don Claudio Becerro de Bengoa Callao, don Juan Corredera Zambrana, don Manuel Pérez Barroso, don Álvaro Picardo Castellón, don José María Garzón Sánchez, don José Luis Alonso Magán, don José María Guerra Flecha y doña Olga Herrero Cantalapietra.

211. Acceder a lo solicitado por don Matías Herrera Arce, Conductor del Parque Móvil provincial, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria en su cargo, en aplicación de los beneficios señalados por los acuerdos de 14 de agosto de 1939 y 14 de enero de 1954, de conformidad con lo establecido por acuerdo de 31 de octubre de 1963 y por haberse acogido a la continuación en el disfrute de los derechos anteriores a la Ley 108/1963.